

**VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN A LA “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1848/2005, DE 4 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL”.**

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con la Orden que la Consejería de Educación y Empleo nos presenta para modificar determinados aspectos en el procedimiento para la admisión del alumnado a los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Lo primero que debemos decir es que los cambios que se plantean quieren satisfacer, al menos, cuatro objetivos muy distintos. Por un lado, parece buscarse la eliminación de un criterio muy discutible que ha suscitado denuncias por fraude en el proceso de admisión, como es el vinculado a la existencia de enfermedades relacionadas con la alimentación. También, se intenta reforzar la agrupación familiar modificando el equilibrio entre los diferentes aspectos a baremar mediante el incremento del relacionado con la presencia de hermanos matriculados en el centro educativo. Por otro lado, se introduce el concepto de fidelización hacia los centros educativos por la vía de la puntuación por hijo/a o hermano/a de antiguo alumno. Y, por último, se produce la eliminación o, cuando menos, la ampliación de las zonas de escolarización.

Todo lo anterior se viste ante la ciudadanía básicamente como favorecer a las familias la “libertad de elección de centro”, aunque parte de los cambios no tienen nada que ver con ello, ni a favor, ni en contra. Pero, en realidad, la única libertad que se amplía es la de los centros privados concertados para seleccionar a su alumnado y, quizás, también se quiera dar la posibilidad al resto de los centros privados de que accedan a la financiación pública por la vía del concierto sin que éste les obligue a renunciar a su libertad de escolarizar a cualquier alumno de la Comunidad de Madrid y sin tener

que rebajar sus cuotas mensuales al estar condicionados por la zonificación. Más adelante volveremos sobre ello, pero dejaremos expresado que la FAPA rechaza que sean los centros educativos los que seleccionen a las familias y, por ello, rechazamos la Orden que se propone.

Recuperando el orden anteriormente indicado, haremos una serie de consideraciones. La FAPA siempre ha cuestionado la existencia de puntos específicos ligados a enfermedades vinculadas con la alimentación, pues entiende que el proceso educativo no debe verse alterado por ello y que no deben existir centros específicos que atiendan a este alumnado, sino que todos los centros deben tener la capacidad y los medios para atenderlos adecuadamente. De forma transitoria podía aceptarse su existencia en la idea de beneficiar al alumnado que se encontraba en estas circunstancias, pero una vez que todos los centros educativos están obligados a tener en cuenta las necesidades del alumnado afectado y que, salvo excepción no permitida y perseguida, lo hacen, debe ser eliminado este criterio, máxime por ser uno de los que mayor nivel de fraude presenta en el proceso de escolarización. Estamos de acuerdo con su desaparición, pero puede y debe hacerse sin eliminar la zonificación, pues nada tiene que ver con ésta.

En cuanto a la agrupación familiar, es algo de sentido común que se realice y, por eso, se viene haciendo, puesto que las Comisiones de Escolarización tienen instrucciones precisas al respecto. La vía elegida, eliminando la progresión de la baremación en el criterio de hermanos escolarizados en el centro y llegando a anular el resto de los criterios prioritarios si éste está presente, nos ofrece muchas dudas legales en su posible aplicación. Baste recordar lo recogido en sentencia del Tribunal Supremo *"Que la baremación atribuida a este criterio prioritario varíe en función del número de hermanos matriculados en el Centro está insito en la Ley; que la puntuación, a medida que aumenta el número de hermanos, sea decreciente, obedece a la necesidad de mantener un adecuado equilibrio con los restantes criterios prioritarios; y que los hermanos continúen asistiendo al Centro en el curso siguiente pertenece a la propia naturaleza del criterio legal, que está justificado por la asistencia simultánea de hermanos a un mismo Centro."* Debe buscarse otra vía para asegurar el agrupamiento familiar. Para ello, no debe obviarse que los problemas por este aspecto vienen dados principalmente por el traslado de residencia producido fuera del proceso ordinario de escolarización y, por ello, la ausencia de plazas disponibles no podrá

ser solucionada por muchos puntos que se puedan dar por este concepto, situación sobre la que pueden aportar la información necesaria las Comisiones de Escolarización. Al igual que en el supuesto anterior, debemos destacar que la agrupación familiar no guarda relación con la zonificación, por lo que no es un argumento válido para justificar la desaparición de ésta. Y tampoco guarda una relación principal y directa con la denominada "libertad de elección de centro", pues la misma ya está realizada cuando se aplica este criterio, ya que se necesita que existan hermanos matriculados en el centro, es decir, la elección se realiza cuando se matricula al primer hijo o hija, momento en el que el criterio no es aplicable.

El criterio de fidelización, aunque pueda venderse como algo razonable, premiando a los antiguos alumnos con una puntuación añadida, no parece que sea un criterio que deba entrar en juego. Y ello por varias razones. Primero, porque discrimina a las personas cuyo empadronamiento en nuestra Comunidad Autónoma es reciente, ya sean familias inmigrantes o emigrantes, nacionales o extranjeras. Segundo, porque discrimina a los centros educativos recientes con relación a los que llevan funcionando varias generaciones. Tercero, porque ayuda a perpetuar la selección que los centros educativos hicieron décadas atrás, incluso cuando no estaban sujetos a criterio alguno por no existir éstos o por no estar entonces vinculados los centros a un concierto. Y, cuarto, porque el concepto de fidelización está ligado al mundo empresarial y no compartimos que sus conceptos y costumbres invadan la educación sostenida con fondos públicos y, muy especialmente, la escuela pública.

Con relación a la eliminación de las zonas de escolarización y de las adscripciones entre los centros de las diferentes etapas, debemos mostrar nuestro más absoluto rechazo. En los últimos años, el Gobierno regional ha empleado mucho esfuerzo y grandes dosis de propaganda en trasladar a la sociedad madrileña el mensaje de que más del 80% de las familias madrileñas podían escolarizar a sus hijos e hijas en el centro que solicitaban en primera opción. No parece muy lógico que ahora se eliminen las zonas para garantizar un derecho que, según el Gobierno regional, hasta ahora ya se garantizaba. Siendo muy loable intentar que todas las familias puedan acceder al centro educativo que deseen, no puede, sin ponerse en peligro el propio derecho globalmente considerado y sin perjudicar a unas familias para beneficiar a otras, plantearse la eliminación de cualquier atisbo de programación general de la enseñanza en lo que a la red de centros se refiere. La desregulación del proceso de escolarización, al

obviar a una distribución razonada del alumnado dentro de sus zonas de influencia en función de los medios materiales y humanos de los que dispone la Administración para garantizarles una plaza escolar adecuada a sus necesidades y siempre teniendo en cuenta en primer lugar sus derechos, supone, a nuestro juicio, una vulneración del mandato constitucional expresado en el artículo 27.5.

Sobre este mismo aspecto, y ampliando lo anterior, debemos exponer que las preferencias de las familias no pueden ser atendidas de forma ciega por la Administración educativa, dado que las mismas están obligadas a velar por los derechos de los menores, incluso cuando sus propias familias puedan relegarlos en función de intereses de los adultos que la conforman o de imposiciones externas, tales como condicionamientos laborales. En este sentido, es de dudosa legalidad que las preferencias de los padres y madres no tengan requisitos que satisfacer en beneficio del menor, tales como, por ejemplo, límites en el desplazamiento diario, tanto en distancia como en duración. Y llama la atención que pueda darse como positivo, o cuando menos se obvие, la desaparición de ambientes de socialización cercanos a su entorno familiar, condenando a los niños y niñas a tener casi como único mundo relacional el escolar.

Asimismo, estas modificaciones afectarán a la participación efectiva de las familias en el proceso educativo de sus hijos y de la educación en general, dado que el alejamiento del entorno escolar de los domicilios familiares dificultará dicha participación y coordinación con el resto de la comunidad escolar, lo que, con cierta probabilidad y nuevamente sin razón, se acabará trasladando como una dejación de funciones por parte de las familias.

Cabe añadir que los informes internacionales no apuntan en la línea que esta Orden se quiere mover. Por ejemplo, el último informe conocido de la OCDE, denominado *"Equidad y calidad de la educación. Apoyo a estudiantes y escuelas en desventaja."*, indica claramente que *"...Proporcionar plena libertad de elección de escuela a los padres puede dar por resultado la segregación de estudiantes según sus capacidades y antecedentes socioeconómicos, y generar mayores desigualdades en los sistemas educativos. Los programas de selección pueden diseñarse y gestionarse para equilibrar la elección mientras limitan su efecto negativo en la equidad..."*.

Y es que, aunque se argumente que se busca dar mayor libertad a las familias, la realidad es que la norma sólo aumentará la libertad y la

capacidad de los centros educativos para seleccionar al alumnado en función de los parámetros que estipulen, por ello la norma potencia los criterios que favorecen a los centros y elimina, entre otras cosas, la baremación por renta, salvo con los perceptores del RMI, que es lo mismo que eliminarla toda en la práctica, al menos en lo que supone tener en cuenta a todos los centros sostenidos con fondos públicos, dado que todas estas familias escolarizan a sus hijos e hijas en la escuela pública. Si alguna quisiera elegir un centro privado concertado, no podría hacer frente al pago de cuota mensual alguna a no ser que la Administración llegara a compensar económicamente a los centros concertados por la escolarización de aquel alumnado que no pueda hacer frente a las cuotas, lo que supondría un nuevo argumento para desviar fondos públicos hacia la empresa privada y un derroche impensable en estos tiempos en los que, al parecer, algunos derechos deben priorizarse según determinadas ópticas. Además, dudamos de que la escolarización de este alumnado en los centros privados concertados esté entre los objetivos del Gobierno regional.

Las familias podrán optar a todo tipo de centros educativos sólo si tienen capacidad económica para acceder a todos y cada uno de ellos. Y no sólo debemos entender esto en el sentido de que puedan optar a un centro que les cobre cuotas si las pueden pagar. Además, se debe tener en cuenta que si unas familias consiguen plazas alejadas de su residencia habitual, desplazarán de esas a las que quizás las querían por proximidad, por lo que tendrán que afrontar costes que, con la normativa actual, quizás no se verían obligadas a asumir. Tomando como referencia la ciudad de Madrid y el uso de transporte público para los desplazamientos, el gasto que algunas familias tendrán que afrontar al verse obligadas a escolarizar a sus hijos en centros no próximos al domicilio familiar supondría, por un sólo hijo, entre 1.300 y 1.450 € anuales, en función de que se realicen cuatro viajes diarios o sólo dos usando el comedor escolar. Todo ello, sin tener en cuenta el tiempo destinado a dichos desplazamientos y los costes indirectos, o la renuncia a posibles ingresos, que ello pueda suponer. Por tanto, la FAPA exigirá a la Administración que garantice que, la no escolarización por falta de plazas en un centro cercano al domicilio familiar que haya sido solicitado por una familia, suponga que se les adjudique otro igualmente cercano que impida que la misma tenga que asumir coste alguno ocasionado por dicha falta de plazas. Además, y en el caso de los centros públicos, el centro educativo adjudicado deberá ser igualmente público, pues lo contrario obligará a las familias a asumir

unos costes por la vía de las cuotas que no desean afrontar. En el caso de los centros privados concertados, debería poder aplicarse el mismo razonamiento, pero la Administración educativa no garantiza la inexistencia de cuotas, aunque debería hacerlo.

En otro orden de cosas, reiteramos que la ruptura de las zonas beneficiará a los centros privados por las consecuencias prácticas que de ello se derivan. En la actualidad, un centro educativo privado concertado está condicionado por el nivel socioeconómico de las familias que viven en el entorno. Si quiere ganar más dinero, excluyendo una mejora en la gestión que siempre se intentará realizar, o admite más alumnado o sube las cuotas. El volumen de alumnado tiene un límite, y las cuotas están supeditadas a las posibilidades de las familias del entorno, luego ambas cosas tienen un tope muy delimitado. Es más, en el contexto actual, el importe de las cuotas puede no ser susceptible de mantenerse con facilidad. Ahora bien, al eliminar las zonas el condicionante asociado a las cuotas desaparece o se minimiza, pues si el alumnado cercano no las puede afrontar, siempre habrá familias de zonas más alejadas que puedan y estén dispuestas a hacerlo. Es decir, se producirá una selección del alumnado en función de parámetros socioeconómicos. Serán los centros los que a la postre elijan que tipo de familias quieren.

Por otra parte, no debe pasarse por alto que la modificación del artículo 11 de la Orden 1848/2005, supone la desaparición de otras cuestiones también importantes. Por ejemplo, que la norma establecía la obligación de la Administración de oír a las autoridades locales y a los sectores afectados en la delimitación de las zonas de influencia. Esta desaparición, a nuestro juicio, dificultará o impedirá la participación efectiva de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, según mandata el texto constitucional.

Y si de autoridades locales hablamos, la Administración regional no ha explicado cómo va a compensar a los Ayuntamientos por los presupuestos que apliquen a los centros educativos que usen familias que no están empadronadas en los municipios donde escolarizan a sus hijos e hijas. Ahora ya ocurre con las familias que escolarizan en función del lugar de trabajo y no de su residencia, pero es un porcentaje minoritario y tiene el objeto de conciliar la vida laboral con la familiar. Aún así, ya está generando algo más que debate en determinados municipios, debate que se incrementará cuando las causas sean las preferencias de las familias sin ningún otro argumento que justifique sus decisiones.

Otro aspecto preocupante, que debemos rechazar igualmente, es la desaparición de las adscripciones entre los centros de las diferentes etapas. La FAPA entiende que es fundamental la coordinación entre los distintos centros por donde transita el alumnado durante su vida escolar. Los argumentos de que no siempre se hace, o de que en ocasiones no se realiza correctamente, son tan inválidos como el contrario, que la coordinación se puede hacer igualmente con centros alejados. Es lógico pensar que un centro podrá coordinarse mejor con un número de centros reducido y cercano, pero es que, además, es fácilmente comprensible que en la medida en que el alumnado pueda cambiar de etapa de forma dispersa se producirá un aumento en la carga de trabajo proporcional al número de centros educativos y de responsables distintos con los que se deban realizar tareas de coordinación. Y, en este momento, en un contexto de grandes recortes en las plantillas de personal de los centros educativos, la sobrecarga se notará mucho más y los problemas de coordinación serán mayores que en un contexto más favorable. La falta de coordinación afectará siempre, en mayor o menor medida, al alumnado y, por tanto, a sus familias.

Pero si hablamos de problemas ligados con la organización escolar, cabe preguntar ¿cómo se podrá gestionar la escolarización de los grandes municipios con una sola Comisión de Escolarización? Es más, ¿puede plantearse una única para toda la Comunidad de Madrid? Gestionar de forma global una pequeña parte del proceso es posible, pero todo ello a la vez no parece que sea viable.

Otro aspecto que debe ser destacado es que las familias no quieren verse obligadas a pensar en centros educativos que están alejados de sus hogares. Lo que solicitan es que todos los centros educativos den la educación de calidad a la que tienen derecho sus hijos e hijas. La información tendenciosa que reciben por diferentes vías les hacen creer que sólo unos pocos centros pueden estar en una situación en la que pueden confiar, lo que es absolutamente falso, y que el futuro de sus hijos e hijas depende de que sean capaces de elegir muy bien, lo que tampoco tiene porque corresponderse con la realidad. Lo que sí es cierto es que el Gobierno regional quiere bascular la demanda hacia unos centros en detrimento de otros y eso lleva a muchas familias a seguir los mensajes mediáticos y las campañas de publicidad. Para la Administración es más barato y sirve más a sus intereses potenciar a unos pocos y marginar al resto.

Por último, queremos recuperar uno de los comentarios realizados con anterioridad. Quizás, uno de los objetivos que busca la norma es dar la posibilidad al resto de los centros privados de que accedan a la financiación pública por la vía del concierto. Si analizamos las ventajas más destacadas de un centro privado no concertado con relación a uno concertado podemos encontrar: la libertad para seleccionar a su alumnado, la posibilidad de poner las cuotas que consideren oportunas, el amplio margen para poner en marcha currículos propios complementarios, y la especialización curricular que pueden desarrollar con un margen casi absoluto. Pues bien, con los cambios que se han producido en los últimos años, ¿existen realmente esas ventajas ahora? Es más, dado que se ha beneficiado a las familias que escolarizan a sus hijos e hijas en las escuelas privadas sin concierto por la vía de las desgravaciones fiscales y que no ha sido bien acogida la medida por la mayoría de la sociedad ¿no será que el Gobierno regional cambia el paso de común acuerdo con los propietarios de dichos centros? O, tal vez, este paso sólo sea la antesala de otro, y una vez equiparados en la práctica a unos y otros y de que ambos seleccionen a su alumnado en base a casi los mismos parámetros, con la mayoría de la sociedad pagando cuotas más o menos altas, se dé el paso al escenario soñado por algunos: la desaparición del concierto y la llegada del cheque escolar.

Por todo lo anterior, y por otros argumentos que deben quedar reservados para posibles actuaciones futuras si es que la Orden se aprobara finalmente en los términos en los que se ha dictaminado, la FAPA Francisco Giner de los Ríos debe oponerse a la norma.

Madrid, 16 de febrero de 2012